

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 20 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024 inclusive, por vacancia judicial.

Pereira (Rda.), 11 de diciembre de 2023



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaralda, treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en los pdfs 73 y 74, sin trámite alguno; como quiera que no contiene ninguna petición dirigida a este Despacho.

De otro lado, se deja en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 504 del 05 de abril de 2022, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; mediante el cual informa que lo devuelve sin registrar, por cuanto *“el demandado no es titular del derecho real de dominio, y por tanto, no se puede inscribir la demanda (art. 591 del C.G.P)”*. Lo anterior, para los fines legales que considere pertinentes.

En virtud de lo anterior, insístase en la medida, como quiera que la misma obedece a lo preceptuado en los artículos 375-6 y 592 del Código General del Proceso, por cuanto el presente asunto se trata de una demanda de Pertenencia. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Juez

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4deebab92126414a9a57266988d082017b577d4e3ef06dc0d08b5a9ac2c0454**

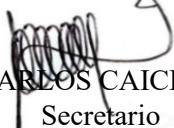
Documento generado en 31/01/2024 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 01 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Respuesta oficio 504 de fecha 05/04/2022

Jose Jair Vallejo Betancourt <jose.vallejo@supernotariado.gov.co>

Mié 13/12/2023 11:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

image1042.pdf;

En el archivo PDF encontrara la respuesta emitida por esta oficina 2902023EE02640

De la manera más atenta, cabe recordar que este correo es meramente informativo y destinado para enviar las respuestas emitidas por esta oficina, el correo asignado para recibir y atender cualquier tipo de "Inquietud, Solicitud, Petición y/o Radiación." Es: ofiregisppereira@supernotariado.gov.co

Feliz día.

Jose Jair Vallejo Betancur

Técnico administrativo 3124 / 16

Oficina de Registro de Pereira

Pereira Risaralda



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Pereira, 06 de diciembre de 2023

Fecha 6/12/2023 2:12:49 p. m.

Folios 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen MONICA ALEXANDRA MARULANDA
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA



2902023EE02640

Doctor
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Ciudad

ASUNTO: Oficio No.504 de fecha 05/04/2022

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que su solicitud NO fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 290-10418, según lo dispuesto en la nota devolutiva adjunta.

Al trámite le correspondió la radicación 2022-290-6-9966.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador Principal

Elaboró: Mónica A Marulanda Valencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pereira-Risaralda
Dirección: AV 30 DE AGOSTO 37-24
Teléfono: 6063143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 18
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:59:48 am

El documento OFICIO Nro 504 del 05-04-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-290-6-9966 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-290-1-47814

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA(N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96605

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:59:48 am

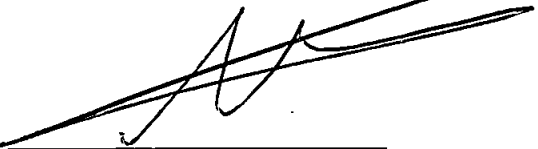
=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 07 DIC 2022

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 504 del 05-04-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA
RADICACION: 2022-290-6-9966

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PEREIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:28:42 pm

44964863

No. RADICACIÓN: 2022-290-6-9966

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO CC.11293178
TELÉFONO: 111111111

OFICIO No.: 504 del 5/4/2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA

MATRICULAS: 290-10418

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N \$	21.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

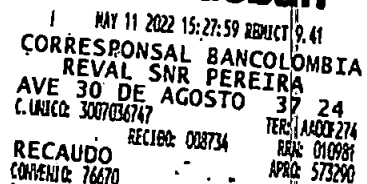
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 10981573290 FECHA:
11/05/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 4074



RECAUDO

CONVENC 76670
SAR ORIO DEBEND

SAR ORIP PEREIRA
REF: 000000000

REF: 0000000000000000000000000000007
VALOR

VALOR

Banco Orbis es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 018000912345. Conserve esta tirilla como
 soporte.

*** CLIENTE ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 979999007-0 PEREIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:28:44 pm

44964864

No. RADICACIÓN: 2022-290-1-47814

Asociado al turno de registro: 2022-290-6-9966

MATRÍCULA: 290-10418

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTANO CC.11293176

TELÉFONO: 11111111

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

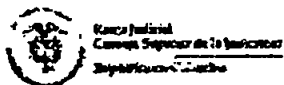
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 10961573290 FECHA: 11/05/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 4074



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, abril 5 de 2022
Oficio No. 504

Doctor
LUÍS FERNANDO BOADA GARCÍA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Pereira- Risaralda.

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Francisco Horacio Gerardo Castaño C.C. 11.293.178
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 66001-31-03-001-2022-00149-00
Asunto: Inscripción de demanda.

Me permito comunicarle, que, en el proceso de la referencia, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-10418.

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida y expedir a costa del interesado certificación sobre la situación jurídica del bien con antelación a 10 de años de ser posible.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

28/4/22, 9:29

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira - Outlook

Entregado: Remisión oficio 504 - Proceso: 2022-00149

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:59

Para: Documentos Registro Pereira <documentosregistropereira@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Documentos Registro Pereira

Asunto: Remisión oficio 504 - Proceso: 2022-00149

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 12:17:48 pm

El documento OFICIO Nro 504 del 05-04-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA - RISARALDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-290-6-9966 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 290-10418

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-290-1-47814

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 12:17:48 pm

96605

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 504 del 05-04-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA - RISARALDA

RADICACION: 2022-290-6-9966

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**RESOLUCION NÚMERO
290-2022-ND-00229**

restituir turno
2022-290-6-9966

Por medio de la cual se restituye un orden de presentación para los turnos 2022-290-6-8377 y 2022-290-6-9966

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Pereira (e) , en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 y el Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el principio registral de prioridad o rango, expresado en el artículo N° 3 de la Ley 1579 de 2012, el acto que primero se presenta en la ventanilla de radicación de documentos, tiene preferencia sobre el que se presente con posterioridad.

En consecuencia los documentos que se devuelvan al usuario por error de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberán conservar el orden de inscripción que les correspondió al solicitar inicialmente su registro según lo dispuesto en el artículo 30 Ley 1579/2012.

El documento presentado bajo el número de radicación 2022-290-6-8377, contentivo del oficio 061 del 18-04-2022 Juzgado 5 Penal del Circuito de Pereira fue devuelto sin registrar por la siguiente razón:

" SEÑOR USUARIO SE PROCEDE A NEGAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1579 DE 2012, POR CUANTO SE VENCIO EL PLAZO DE 30 DÍAS DE LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE, SIN QUE EXISTIERA MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL JUZGADO.

El documento presentado bajo el número de radicación 2022-290-6-9966, contentivo del oficio 504 del 05-04-2022 Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira fue devuelto sin registrar por la siguiente razón:

SEÑOR USUARIO SE REITERA LA CAUSAL QUE ORIGINO DEVOLUCIÓN DEL TURNO 2022-290-6-8377, TODA VEZ QUE VENCIO EL TERMINO DE 30 DÍAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA QUE HABLA EL ART 18 DE LA LEY 1579 DE 2012, SIN QUE EL JUZGADO SE MANIFESTARA.

Se realizó la revisión de los documentos en el sistema de iris documental y el SIR y se puede advertir que el turno 2022-290-6-8377 no debió ser devuelto toda vez que se debió realizar la suspensión del documento como acto previo a la devolución.

Consecuente a esto, revisado el turno 2022-290-6-9966, no debió ser devuelto por cuanto, el oficio no está relacionado con el contenido del turno 2022-290-6-8377 y debe ser calificado, una vez el Juez se pronuncie respecto del asunto de la suspensión .

Por lo anteriormente expuesto y para que el folio 290-10418, refleje la real situación jurídica el Registrador Principal de Instrumentos Públicos (e) y en aplicación del artículo 49 de la Ley 1579/2012,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restitúyase los turnos 2022-290-6-8377 y 2022-290-6-9966, contentivos en su orden del oficio 061 del 18-04-2022 Juzgado 5 Penal del Circuito de Pereira y oficio 504 del 05-04-2022 Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira .

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta resolución a gestión documental para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Pereira a los 28 días del mes de Junio de 2022.


ANA MARIA CASTANEDA OROZCO
Registrador Principal IPP (e)